

Montevideo, 24 de octubre de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 001/2018

PARTIDO: WELCOME - VERDIRROJO

CANCHA: WELCOME

FECHA: 08/10/2018

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que el Sr. Sergio Benítez Gerente de la FUBB presenta denuncia por los hechos de violencia sucedidos antes y después del partido en las afueras del gimnasio del Club Welcome.
- 2) Que se procedió otorgar vista de la infracción denunciada.
- 3) Que la vista fue evacuada en tiempo y forma por ambos Clubes, expresando ambas Instituciones que los hechos ocurrieron en la vía pública.

CONSIDERANDO:

- 1) Que los hechos denunciados y encuadran en la conducta descrita en el artículo 116 inciso tercero del C.D.D. ("Riña").
- 2) Ambos clubes en oportunidad de efectuar sus descargos reconocen la existencia de los hechos denunciados, aunque refiriendo que ocurren en la vía pública, extremo que los eximiría de su control. Este Tribunal discrepa con tal posición, en el entendido, que las propias Instituciones hacen caudal de la actuación de sus representantes a la hora de evitar los disturbios que ocurren previamente al inicio del partido, también en la vía pública.
- 3) Del examen de la prueba aportada a este expediente, consistente en dos videos de las cámaras de seguridad del Club Welcome y uno aportado por el denunciante, se observan, previamente al inicio del encuentro forcejeos y tumultos en actitud beligerante, los que pudieron ser contenidos.
- 4) Con posterioridad al partido, tanto en las imágenes de las cámaras de seguridad, como en las proporcionadas por el denunciante, pueden observarse

las corridas y peleas entre parciales de ambas instituciones, lo que deja de manifiesto, y por ende debe considerarse probada la existencia de la riña entre parciales de ambas Instituciones.

- 5) Que en la especie no corresponde la aplicación del artículo 70 ya que a los efectos del mismo es carga de la Institución que lo invoca acreditar suficientemente el cumplimiento de cada uno de los extremos descriptos en los literales A) a D) del citado artículo, extremos que, además, deben verificarse acumulativamente.
- 6) Que el Club Verdirrojo omitió la prueba requerida por la normativa y en consecuencia, habiéndose verificado los hechos de violencia denunciados corresponde la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 116 inciso tercero.
- 7) Que a los efectos de la graduación de la sanción, se tendrá en cuenta la existencia de antecedentes respecto de ambas Instituciones, circunstancia que amerita graduación de la pena, en función de los mismos.
- 8) En virtud de que la suspensión del partido obedeció a una circunstancias ajenas a los disturbios referidos, no corresponde la aplicación del artículo 117.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:

1. SANCIONAR A AMBAS INSTITUCIONES, CLUB ATLÉTICO WELCOME Y VERDIRROJO BASKETBALL CLUB CON LA PENA DE CIERRE DE CANCHA POR 8 PARTIDOS Y LA PÉRDIDA DE 4 PUNTOS A CADA INSTITUCIÓN CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 116, INCISO TERCERO. LITERAL F).
2. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE A LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña